

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311002220210098501

Demandante: José Manuel Silva Cruz

Demandado: Martha Stella Bautista Quiroga

SOCIEDAD CONYUGAL – APELACIÓN DE SENTENCIA

Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ** contra la sentencia de 23 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., que excluyó la “*partida única del activo social*” y declaró “*liquidada la sociedad conyugal en cero*”, se precisan las siguientes reflexiones:

1. Señala el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del C.G. del P. que “*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado***” (negrita ajena al original).

A su vez el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 disciplina que “*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se*



practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

2. Con auto de 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 29 siguiente, se dispuso por parte de éste Despacho correr traslado “*por el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, al apoderado judicial del señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ** para que sustente por escrito los reparos que de manera concreta formuló contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierta la apelación*” (PDF 10 C. Tribunal).

3. Vencido el respectivo traslado, la parte apelante no sustentó el recurso de apelación, pues dejó vencer el término en silencio, según el respectivo informe secretarial (PDF 12).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ** contra la sentencia de 23 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e33b1e44735d110dbcfed9f0e29b3a83b50e4a7d560b752fd78827d54d1ac**

Documento generado en 12/10/2022 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>